

**Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
N° 09-2024-PATPAL-FBB/OGAF/OGRH**

San Miguel, 30 de abril de 2024

VISTO:

El Memorando N° 090-2024/GG, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Gerencia General del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB, en calidad de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor D'ANGELO REENSO WONG GUTIERREZ; Expediente N° 11-2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas. En ese sentido, esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, el cual entró en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014, que rige el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha emitido la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; en cuyo numeral 6.3 del punto 6 establece: "Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento";

DE LA FALTA IMPUTADA

Que, en este contexto normativo, la Gerente General del PATPAL FBB (en adelante órgano instructor) instauró el procedimiento administrativo disciplinario mediante Resolución de Gerencia General N° 094-2023-PATPAL-FBB/GG/MML, de fecha 12 de junio de 2023, contra el servidor D'ANGELO REENSO WONG GUTIERREZ en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica del PATPAL-FBB, por la presunta falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, negligencia en el desempeño de sus funciones por no " **No haber efectuado la supervisión del trabajo realizado por el abogado Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa, en la atención de las solicitudes de información pública, adulterando correos en el periodo 2021**"; " **No haber supervisado el trabajo efectuado por el abogado Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa, en los procesos judiciales en materia laboral**";

Que, en ese contexto, el servidor investigado habría incurrido en la falta disciplinaria estipulada en el literal d) de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, al constituir presunta negligencia en el ejercicio de sus funciones al no cumplir con sus deberes de función, toda vez que no habría efectuado la supervisión del trabajo realizado por el abogado Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa, en la atención de las solicitudes de información pública, adulterando correos en el periodo 2021"; " **No haber supervisado el**



trabajo efectuado por el abogado Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa, en los procesos judiciales en materia laboral;

DE LAS NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, el servidor D'ANGELO REENSO WONG GUTIERREZ , en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica del PATPAL FBB habría vulnerado la siguiente normativa:

- **LEY N° 28175. Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 16.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **ORDENANZA N° 2129-MML, de fecha 29 de noviembre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB.**

(...) **SUB CAPÍTULO IV GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Artículo 17.- La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos normativos y jurídicos que requiera los órganos de la Alta Dirección y demás unidades orgánicas de la entidad, además coordina la representación y defensa de los derechos e intereses del PATPAL FBB, ante los órganos jurisdiccionales, así como en los procedimientos administrativos de carácter contencioso.

Artículo 18.- De las funciones específicas de la Gerencia de Asesoría Jurídica

(...)

c) Absolver las denuncias administrativas y ejercer la defensa del PATPAL FBB, en los casos que se requieran.

(...)

e) Dictaminar sobre los recursos impugnativos contra las resoluciones expedidas en materia administrativa.

(...)

Acuerdo de Consejo Directivo N° 051-PATPAL-FBB/CD/MML de fecha 29 de diciembre de 2008, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB.

(...)

DESCRIPCION DEL CARGO
ORGANO DE ASESORAMIENTO - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
CARGO ESTRUCTURAL - JEFE DE OFICINA
FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

- Asumir la defensa legal del PATPAL a nivel penal, civil, administrativo, tributario o de cualquier índole.

(...)

-



Evaluar, coordinar y ejecutar las actividades jurídicas para la defensa de los intereses y derechos de la Institución, asumiendo su defensa en los procesos y procedimientos judiciales como demandante, demandado, denunciado, o parte civil.

LINEAS DE AUTORIDAD

- Depende del Director Ejecutivo (ahora Gerente General) (...).
- Ejerce sobre Abogado y Técnico Administrativo Secretarial.

La vulneración de las citadas normas habría originado que el servidor en investigación incurra en la siguiente falta:

- **Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil**

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...) d) negligencia en el desempeño de las funciones.

DEL DESCARGO Y ALEGATOS DEL SERVIDOR D'ANGELO REENSO WONG GUTIERREZ

Que, el servidor D'ANGELO REENSO WONG GUTIERREZ ha presentado su descargo mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2023, dentro del plazo adicional otorgado por el órgano instructor;

Que, mediante Memorando N° 090-2024/GG de fecha 18 de abril de 2024 la Gerencia General en su condición de órgano instructor emitió el informe final recomendando se aplique la sanción de amonestación escrita;

Que, mediante Carta N° 052-2024/OGAF-OGRH de fecha 22 de abril de 2024 se notificó al servidor en investigación el informe final del órgano instructor y se le informó que tenía derecho a solicitar informe oral de acuerdo a ley; sin embargo, el servidor no ha hecho uso de su derecho de defensa mediante la solicitud del informe oral; por lo que los autos han quedado expeditos para emitir la decisión final previo análisis de lo argumentado en su descargo y en el informe final del órgano instructor recomendando la sanción de amonestación escrita;

Que, el investigado alega, dentro de sus fundamentos de forma de sus descargos, que ha habido "vulneración al principio de legalidad y tipicidad, motivación, causalidad, culpabilidad, entre otros principios; asimismo, alega la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en su contra de acuerdo a lo siguiente:

"...Que, mediante Informe N° 112-2022-GAJ del 14 de junio de 2022, se pone en conocimiento de los hechos materia del deslinde de responsabilidades, a la subgerencia de Recursos Humanos el 15 de junio de 2022. Bajo esta premisa.... El plazo para dicho deslinde feneció el 15 de junio de 2023, en el cual operó la prescripción.

No obstante, la notificación de la imputación de cargos mediante la Resolución de Gerencia General N° 093-2023-PATPAL-FBB/GG/MML del 07 de junio de 2023 ha sido comunicada válidamente al suscrito el 19 de setiembre de 2023, en atención a un requerimiento del suscrito de información por acceso a la información pública.

En ese contexto, el suscrito ha tomado conocimiento del pliego de cargos, cuando ha operado en exceso el plazo de prescripción desde la toma de conocimiento ...por la Subgerencia de Recursos

Humanos del PATPAL, esto es el 15 de junio de 2023, fecha en que operó la prescripción, puesto que se tenía plazo para una notificación válida con la imputación hasta el 14 de junio de 2023;

Que, respecto a este extremo, el informe final del órgano instructor señala que revisado los actuados que obran en el presente expediente, se verifica que mediante Acta de notificación de pre aviso, en el cual consta la dirección "Jr. Lloque Yupanqui 840, int 9, Jesús María" se notificó al servidor en investigación en el domicilio sito en Jr. Lloque Yupanqui N° 840, Int B, Jesús María, tal como consta de las fotografías que corren en autos; que si bien es cierto que en el documento acta de pre aviso figura interior 9, lo cual no coincide con el interior "B" del servidor; también es cierto, que se trata de un error tipográfico, sin embargo no se ha alterado la finalidad del acto para lo cual dicha acta fue confeccionada, toda vez que se puede verificar claramente que se ha notificado en el domicilio correcto del servidor;

Que, asimismo, se verifica que en el Acta de Notificación del 14 de junio de 2023 consta la dirección "Jr. Lloque Yupanqui N° 840, Int B, Jesús María"; habiéndose realizado la notificación de dicha Acta bajo puerta del interior "B" del Jr. Lloque Yupanqui 840, Jesús María, el mismo domicilio que figura en su DNI; por lo tanto, ambas actas, tanto la de pre aviso y el Acta de notificación de fecha 14 de junio de 2023 han sido notificadas válidamente; en este sentido se tiene por bien notificadas el acta de notificación de preaviso y el Acta de Notificación de fecha 14 de junio de 2023 mediante la cual se notifica la Resolución de Gerencia General N° 093-2023-PATPAL-FBB/GG/MML y anexos que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor en investigación, en consecuencia se declara INFUNDADA la prescripción alegada por el servidor;

Que, respecto a la defensa del servidor investigado, este alega lo siguiente:

"En el presente caso, se ha imputado como falta del suscrito la negligencia en el desempeño de funciones; sin embargo, si bien se puede inferir de las normas vulneradas señaladas en el numeral 1.3 del presente documento que estas guardan relación con las funciones del puesto que desempeñé como Gerente de Asesoría Jurídica del PATPAL, ello no supone una vulneración a una función expresa establecida para el suscrito en los documentos de gestión interna, es más bien una supervisión al personal subalterno, pero en estricto no es una negligencia en el desempeño de mis funciones".

"No se cumple con subsumir y describir con suficiente grado de certeza porque el hecho y conducta sancionable configura una negligencia en el desempeño de funciones, sino que se trata de una fundamentación que no especifica cual es la función que por omisión habría inobservado el suscrito (...)"

Que, al respecto, se señala que el servidor en investigación, por la función inherente a su cargo tenía el deber de supervisar el trabajo del personal bajo su ámbito; pues era el responsable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, órgano cuya competencia es la representación y defensa de los derechos e intereses de la entidad; ello implica, inclusive hacer el seguimiento a la labor desplegada por su personal, máxime si se trata de velar por los intereses de su representada constituida por el PATPAL FBB en los procesos judiciales, por lo que se debe tener presente los plazos para la contestación de demandas, la interposición de una acción judicial, asistir a las audiencias judiciales en las fechas que el órgano judicial ordene; la interposición de recursos impugnatorios y otras acciones que requieren de actuación dentro de los plazos legales; lo cual no se ha cumplido;

Que, si bien es cierto que el personal bajo su cargo tenía funciones propias de su contratación dentro de las cuales era cumplir con lo encomendado por su jefe inmediato, como es el avocamiento a los procesos



judiciales que se le asignaban; también es cierto que la responsabilidad del cargo de Gerente de Asesoría Jurídica que ejercía el servidor en investigación involucraba la supervisión o control de dichas labores por lo que las acciones u omisiones que comprendan al personal bajo su cargo también le alcanzan al servidor por la responsabilidad del cargo;

Que, en este sentido, siendo que las imputaciones realizadas al servidor en investigación versan sobre la omisión de haber efectuado la supervisión a la labor del abogado Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa, respecto al no cumplimiento del referido abogado en las diligencias judiciales señaladas en el Informe N° 004-2022/LMCC, el mismo que corre en autos; este Despacho establece que no se ha vulnerado el principio de legalidad, tipicidad y motivación de la imputación; por lo tanto, desde el punto de vista formal, se ha cumplido con señalar la falta imputada y la conducta que se subsume a dicha falta, por lo tanto se declara **INFUNDADA la nulidad deducida por el servidor en este extremo**; no obstante, se analizara la defensa de fondo del servidor respecto a la falta imputada;

SOBRE VULNERACION AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM.-

Que, referente a la falta imputada: *"No haber efectuado la supervisión del trabajo realizado por el abogado Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa, en la atención de las solicitudes de información pública, adulterando correos en el periodo 2021"*

El servidor en investigación alude lo siguiente:

"en este punto debo resaltar un grave error que vulnera el principio del non bis in idem, conforme a la cuestión previa 10, puesto que la presunta observación del trabajo del servidor civil Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa en la atención de las solicitudes por acceso a la información pública, ha sido materia de imputación al suscrito a través de la Resolución de Gerencia General N° 085-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 15 de mayo de 2023."

Que, al respecto, el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece los principios de la potestad sancionadora administrativa entre los cuales tenemos el numeral 11 referido al principio del NON BIS IN IDEM que señala *"No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento"*;

Que, de acuerdo a ello, se verifica que en el Exp. 07-2022 se apertura procedimiento administrativo disciplinario al servidor en investigación en su calidad de Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por haber actuado en forma negligente en el ejercicio del cargo, al presuntamente tener responsabilidad en los actos de manipulación en la cuenta de correo transparencia@leyendas.gob.pe; por lo que habría incurrido en la falta establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 100° Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la vulneración del numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública referido al incumplimiento del deber de función;

Que, en aquel procedimiento (Exp N° 07-2022) se sustentó que el servidor en investigación habría actuado en forma negligente al tener responsabilidad en la manipulación del correo transparencia@leyendas.gob.pe, siendo una de las hipótesis la no supervisión de la labor desplegada por el abogado Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa; sin embargo, en el transcurso del procedimiento, quedó demostrado bajo el principio de culpabilidad que el servidor investigado no tuvo responsabilidad en los actos de manipulación del referido correo y que sus funciones específicas como responsable de la atención

Que, en consecuencia, el investigado no puede alegar que este extremo de la imputación es nula, toda vez que lo señalado en el Informe N° 004-2022-LMCC demuestra la negligencia del referido servidor, al señalar las omisiones de función del abogado Salazar quien estaba bajo subordinación del servidor investigado quien no cumplió con su deber de supervisión, a fin de asegurar que se cumplan las acciones de defensa a favor de la entidad;

Que, asimismo, el servidor investigado alega que la responsabilidad administrativa es personalísima por lo que el servidor Oscar Fritz Alexander Salazar Gamboa, al tener poder de representación, debía actuar sin necesidad de que el suscrito disponga acciones específicas, debiendo proceder de acuerdo a sus funciones derivadas de su vínculo laboral, por lo que la omisión sobre el particular supone responder por ello a título personal;

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 17° del ROF de la entidad, señala como una de las funciones específicas de la Gerencia de Asesoría Jurídica la de *"coordinar la representación y defensa de los derechos e intereses del PATPAL FBB ante los órganos jurisdiccionales, así como en los procedimientos administrativos de carácter contencioso"*; por lo tanto, el servidor en investigación en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica tenía como responsabilidad coordinar con el personal bajo su cargo, la representación y defensa de los derechos e intereses de la entidad, por ende la supervisión o seguimiento de las labores encomendadas; sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del abogado en referencia, a quien se le encomendaron diversos casos y no cumplió con su función de asumir la defensa legal de la entidad, quien deberá responder por aquellas faltas disciplinarias;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, la falta imputada al servidor constituye la omisión de uno de sus deberes de función por el cargo que ostentada, como es falta de diligencia en el control de su personal bajo su ámbito; enmarcándose su conducta como falta disciplinaria por negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, se puede determinar que HA QUEDADO SUSISTENTE la falta atribuida al servidor en este extremo.

Que, para la graduación de la sanción se debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, siendo que en el presente caso no se aprecia que el servidor haya actuado con intención de ocasionar perjuicio a la entidad, puesto que la responsabilidad de asumir la defensa legal en los procesos judiciales por encargo del investigado recae directamente sobre el abogado Salazar Gamboa; sin embargo, la diligencia de velar o controlar las actividades del mencionado abogado recae en el servidor en investigación; por otro lado, no se aprecia que hubo un beneficio ilícitamente obtenido por el servidor, en consecuencia, la sanción a recomendar debe ser proporcional a la falta cometida.

Que, en ese sentido, este órgano sancionador, luego del análisis del acervo documentario y lo argumentado por el servidor D'ANGELO REENSO WONG GUTIERREZ, y luego de contemplar las razones de graduación de la sanción, expuestas en el informe final recomendando la imposición de la sanción de amonestación escrita para el mencionado servidor; acoge dicha recomendación;

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el MOP DEL PATPAL FBB aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MML, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA al servidor **D'ANGELO REENSO WONG GUTIERREZ** quien ejerció el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica del PATPAL FBB por la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **D'ANGELO REENSO WONG GUTIERREZ** de conformidad al régimen de notificaciones dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

Artículo Tercero.- INFORMAR al servidor **D'ANGELO REENSO WONG GUTIERREZ** que podrá interponer dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificadas la presente resolución, el recurso de reconsideración o de apelación que considere pertinente contra el acto de sanción, de corresponder; los cuales serán presentados ante la Mesa de Partes del PATPAL FBB en forma física o virtual.

Artículo Cuarto.- DISPONER se adjunte en el Legajo Personal del servidor **D'ANGELO REENSO WONG GUTIERREZ** copia fedateada de la presente resolución y su notificación.

Regístrese y comuníquese.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA


.....
Lic. ARIEL PALOMINO ENCISO
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos